

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE PENSIONES
SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS**

**CIRCULAR N° ... 1512
CIRCULAR N° ... 1 8 8 2**

CIRCULAR CONJUNTA N° 1 8 8 2

- VISTOS :** Lo establecido en Ley N° 20.255, de 2008, respecto a las Pensiones Básicas Solidarias y Aporte Previsional Solidario, y las facultades que confiere la Ley a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones y a la Superintendencia de Valores y Seguros, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Compañías de Seguros de Vida.
- REF. :** Obligaciones de las Compañías de Seguros de Vida respecto del Sistema de Pensiones Solidarias. Deroga Oficio Circular N° 448, de 17 de abril de 2008, de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I. INTRODUCCIÓN

La Ley N° 20.255, de marzo de 2008, establece el Sistema de Pensiones Solidarias el cual otorga pensiones básicas solidarias de vejez e invalidez y aportes previsionales solidarios de vejez e invalidez, financiados por el Estado, a aquellas personas que reúnan los requisitos de edad, focalización y residencia que señala la mencionada Ley.

Al respecto, las Compañías de Seguros de Vida que venden o han vendido rentas vitalicias del D.L. N° 3.500, de 1980, deberán proveer al Instituto de Previsión Social de información respecto de los beneficiarios de pensión de sobrevivencia, que sean potenciales beneficiarios del Aporte Previsional Solidario y de aquellos que cumpliendo los requisitos de edad señalados en la Ley estén percibiendo una renta vitalicia. Asimismo, deberán pagar los aportes solidarios de acuerdo a las instrucciones señaladas en la presente norma.

II. DEFINICIONES

Administradora de origen: Corresponde a aquélla en la cual se encontraba la cuenta de capitalización individual del afiliado. Es decir, es aquella Administradora que traspasó la prima del asegurado.

APS: Aporte Previsional Solidario, definido en la Ley N° 20.255.

CAPRI: Centros de Atención Previsional Integral, definidos en la Ley N° 20.255.

IPS: Instituto de Previsión Social, definido en la Ley N° 20.255, de 2008. Se entenderá como Instituto de Normalización Previsional (INP) mientras el IPS no entre en funciones.

PBS: Pensión Básica Solidaria, definida en la Ley N° 20.255. El monto de la PBS de vejez será de \$ 60.000 a contar del 1° de julio de 2008 hasta el 30 de junio de 2009. A contar del 1° de julio de 2009, su monto será de \$ 75.000. Se reajustará automáticamente en el cien por ciento de la variación que experimente el IPC entre el mes anterior al último reajuste concedido y el mes en que dicha variación alcance o supere el 10%. Con todo, si transcurren 12 meses desde el último reajuste sin que la variación del IPC alcance el 10%, se reajustará en el porcentaje de variación que hubiere experimentado en dicho período. El primer reajuste se aplicara el 1° de julio de 2010.

PMAS: Pensión Máxima con Aporte Solidario, definida en la Ley N° 20.255, de 2008. El monto de la PMAS será:

Período	Monto
1° de julio 2008 a 30 de junio de 2009	\$ 70.000
1° de julio 2009 a 30 de junio de 2010	\$120.000
1° de julio 2010 a 30 de junio de 2011	\$ 150.000
1° de julio 2011 a 30 de junio de 2012	\$ 200.000
A contar del 1 de julio de 2012	\$ 255.000

Su monto se reajustará automáticamente en el cien por ciento de la variación que experimente el IPC entre el mes anterior al último reajuste concedido y el mes en que dicha variación

alcance o supere el 10%. Con todo, si transcurren 12 meses desde el último reajuste sin que la variación del IPC alcance el 10%, se reajustará en el porcentaje de variación que hubiere experimentado en dicho periodo. El primer reajuste se aplicara el 1° de julio de 2013.

III. OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS DE VIDA RESPECTO DEL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS

1. Información a beneficiarios o potenciales beneficiarios

- a) Las Compañías deberán informar respecto de los requisitos y beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias a sus rentistas o beneficiarios de pensión de sobrevivencia, que sean potenciales beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias.
- b) Las Compañías deberán efectuar un proceso semestral, en los meses de enero y julio, que permita determinar los potenciales beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias, con el fin de informarles dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente que pueden suscribir la solicitud de Aporte Previsional Solidario en la Agencia de la Administradora de origen o en cualquier centro de atención del IPS. Se entenderá como potencial beneficiario del Sistema de Pensiones Solidarias a todo pensionado de vejez, de invalidez y beneficiario de pensión de sobrevivencia no inválido con 65 o más años de edad que tenga una pensión inferior a la PMAS y a todo pensionado inválido y beneficiarios de pensión de sobrevivencia inválidos, con 18 o más años de edad y menor que 65 años que tengan una pensión inferior a la PBS.

2. Información a entregar al IPS

Las Compañías deberán interconectarse con el IPS en el marco del Sistema de Información de Datos Previsionales, en la forma y plazo que dicho Instituto determine. Lo anterior con el fin de recepcionar los requerimientos de información del IPS y transmitir a éste la información que corresponda.

A contar del mes de julio del año 2008 las Compañías deberán remitir mensualmente al IPS, dentro de los primeros 7 días hábiles de cada mes, la información al cierre del mes inmediatamente anterior, sobre:

- Pensionados de vejez e invalidez:

Único envío: contendrá información de los pensionados de vejez e invalidez cuya renta vitalicia entró en vigencia con anterioridad al 1° de julio de 2008 de acuerdo al punto 1.1 del Anexo.

- Rentistas en régimen de pago con garantía estatal por pensión mínima.

Contendrá información de los pensionados que percibieron pago de garantía estatal en el mes de cierre de la información, de acuerdo al punto 1.2 del Anexo.

- Beneficiarios de pensión de sobrevivencia

Contendrá información de los beneficiarios de pensión de sobrevivencia, con 18 años o más a la fecha de cierre de la información, en régimen de pago, de acuerdo a lo señalado en el punto 1.3 del Anexo adjunto.

Los beneficiarios de pensión que se encuentren recibiendo 100% de garantía estatal por pensión mínima, deberán ser informados con pensión cero.

No deben incluirse en el archivo solicitado los pensionados pertenecientes a siniestros de invalidez y sobrevivencia ocurridos con anterioridad al 31 de diciembre de 1987. Asimismo, sólo debe informarse sobre beneficiarios señalados en el DL 3.500, esto es, se deben omitir los beneficiarios designados en pólizas con cláusula adicional de Período Garantizado.

3. Pago de APS

Será obligación de las Compañías:

- a) Pagar los Aportes Previsionales Solidarios que correspondan, de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo siguiente.
- b) No continuar pagando el APS en las siguientes situaciones:
 - i. No cobro de ellos durante 6 meses continuos.
 - ii. Por fallecimiento.
 - iii. Al recibir una resolución del IPS que suspende o pone término al derecho al beneficio.

4. Resoluciones de APS

- a) El IPS informará a las Compañías, mediante el archivo definido en el punto 2.1 del Anexo, los APS concedidos y cuyo pago se efectuará conjuntamente con la renta vitalicia. Asimismo, informará las suspensiones o extinciones de APS mediante el definido en el punto 2.2, las actualizaciones de monto de los APS de acuerdo al punto 2.3 y las reactivaciones de los APS suspendidos mediante el archivo definido en el punto 2.4, todos del anexo adjunto.
- b) Las Compañías deberán mantener un registro electrónico de los APS concedidos por el IPS, sus modificaciones, suspensiones o extinciones.

IV. PAGO DE LOS APORTES PREVISIONALES SOLIDARIOS

1. Plazo

A más tardar el último día del mes siguiente de aquel en que se recibió la notificación por parte del IPS de la Resolución, la Compañía deberá iniciar el pago del APS que corresponda, conjuntamente con el pago de la pensión. El primer pago debe considerar el APS del mes más aquellos que se hubiesen devengado con anterioridad, de acuerdo al artículo 12 de la ley 20.255.

En la liquidación de pensión se deberá indicar claramente el monto del APS y el período al cual corresponde.

2. Recepción de los fondos del IPS.

El IPS traspasará a las Compañías los fondos necesarios para financiar el pago de APS el día 15 de cada mes o hábil siguiente si este fuere sábado, domingo o festivo, mediante transferencias electrónicas a la respectiva cuenta corriente bancaria de la Compañía. Cada Compañía deberá informar por carta dirigida al Director Nacional del INP el número de cuenta corriente y banco donde desea que se le efectúen estas transferencias. Del mismo modo deberá informar las modificaciones a esta información. Esta Cuenta Corriente será de uso exclusivo para estos fines.

En la transferencia el IPS incorporará el total de resoluciones vigentes notificadas a las Compañías hasta el último día del mes anterior.

Además, en el mismo día que se efectúe el traspaso de fondos, el IPS remitirá electrónicamente a la Compañía el archivo que se define en el punto 2.5 del Anexo.

3. Control de los fondos recibidos desde el IPS

Mensualmente, dentro de los primeros 15 días de cada mes, las Compañías deberán preparar el proceso de liquidación de pensiones, considerando el monto en pesos que deben pagar por concepto de APS en ese mes.

Posteriormente, a más tardar, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la transferencia del IPS, la Compañía deberá realizar un proceso de conciliación entre los fondos transferidos por dicho Instituto y la suma puesta a disposición de los beneficiarios, con cargo a esos recursos.

Para efectos de esta conciliación se considerarán “pagos en exceso” aquellos montos recibidos en la Compañía para los cuales ésta no registre una Resolución vigente, o registrándola no corresponda su pago (fallecimiento, no cobro del beneficio durante seis meses continuos) o el monto en pesos remitido por el IPS sea mayor que el monto pagado por la Compañía.

Por otra parte se considerarán “pagos de menos” aquellas diferencias a favor de la Entidad por concepto de montos no pagados o pagados parcialmente por el IPS, para los cuales exista una Resolución vigente en la Compañía.

Dentro de los 15 días hábiles siguientes de efectuada la conciliación, la Compañía deberá remitir al IPS un archivo que contenga la información definida en el punto 1.5. Por otra parte si el resultado de la conciliación significa pagos en exceso de parte del IPS, la Compañía en el mismo plazo antes señalado deberá efectuar la transferencia de fondos al IPS. Asimismo si el resultado fuera pagos de menos por parte del IPS dicho Instituto deberá incluir el monto adeudado a la Compañía en el próximo envío de fondos para el pago de los Aportes Previsionales Solidarios.

Si el IPS tuviera discrepancias respecto de la conciliación efectuada por la Compañía, y no pudieran resolver la discrepancia, deberá comunicar tal hecho a la Superintendencia de AFP, dentro de los dos días hábiles de tomado conocimiento de tal situación.

4. Pagos no cobrados

El pago de APS se debe suspender después de seis meses continuos no cobrados. La Compañía al tomar conocimiento que no fue cobrado el pago correspondiente al sexto mes deberá, a más tardar el día 10 del mes siguiente, transferir al IPS los montos de APS correspondientes a los seis meses no cobrados mediante transferencia a la cuenta corriente del IPS e informar a dicho Instituto mediante el archivo del punto 1.4 del Anexo.

El beneficiario podrá solicitar que se deje sin efecto esta medida dentro de los seis meses siguientes a aquel en que se aplicó la medida, suscribiendo ante el INP una solicitud de reclamación. Si transcurrido este plazo no se efectuara esta solicitud el IPS emitirá la solicitud de extinción del beneficio.

V. RESTITUCIÓN DE LOS VALORES PERCIBIDOS INDEBIDAMENTE.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 20.255, todo aquel que con el objeto de percibir beneficios indebidos del sistema solidario, para sí o para terceros, proporcione, declare o entregue a sabiendas datos o antecedentes falsos, incompletos o erróneos, será sancionado con las penas que establece el artículo 467 del Código Penal. Además, deberá restituir al IPS las sumas indebidamente percibidas.

Las Compañías deberán poner en conocimiento del IPS cualquier antecedente que conozcan y que permita establecer la percepción indebida de un APS.

Asimismo cada vez que se suspenda o extinga el derecho al beneficio, la Compañía deberá determinar y comunicar al IPS si se ha generado una deuda con el Estado y su monto.

1. Determinación del monto de la deuda y recuperación de los fondos pagados indebidamente.

El monto de la deuda corresponde a la suma de los beneficios indebidamente percibidos, reajustados en conformidad a la variación que experimente el IPC, entre el mes anterior a aquel en que se percibieron y el que antecede a la restitución. Las cantidades así reajustadas devengarán además un interés mensual establecido en el artículo 53 del Código Tributario.

Cuando la percepción indebida no es imputable al beneficiario, no se le aplicará al monto de la deuda por este contraída, el interés mensual que señala el párrafo anterior. Se entenderá que la percepción indebida de un beneficio del Sistema de Pensiones Solidarias, no es imputable al beneficiario cuando esta se genere por error de alguna de las instituciones que alimentan al Sistema de Información de Datos Previsionales.

La Compañía procederá a descontar de las pensiones un monto no superior al 5% de la pensión, teniendo a la vista la autorización firmada del asegurado para tales fines que le proveerá el IPS en un plazo no superior a cinco días hábiles, contado desde que la Compañía se lo solicite. Con todo, corresponderá al jefe superior del IPS el ejercicio de las facultades legales de conceder facilidades para la restitución de lo indebidamente percibido y, en su caso, de remitir las obligaciones de restituir, previstas en el artículo 3º del decreto ley N° 3.536, de 1980, respecto de las personas que hubieren percibido indebidamente algún beneficio del Sistema de Pensiones Solidarias.

Tales atribuciones se ejercerán en la forma que previene el decreto ley N° 3.536, de 1980, esto es, sólo si el interesado lo ha solicitado previamente en forma expresa y fundada; y, en todo caso, conforme con las disposiciones pertinentes de su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 20, de 1981.

El jefe superior del IPS informará semestralmente a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones sobre las deudas que haya condonado en virtud de lo previsto en el citado cuerpo legal.

2. Cobranza judicial o administrativa del crédito fiscal adeudado.

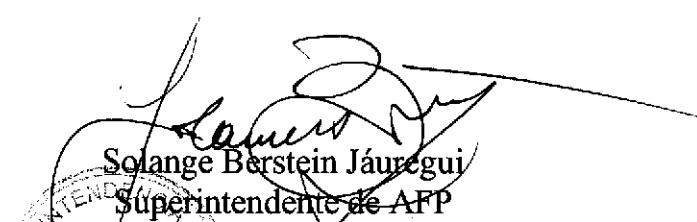
La cobranza administrativa o judicial, del crédito fiscal, correspondiente a valores por subsidios estatales indebidamente pagados, estará a cargo de la Tesorería, que de conformidad a lo previsto en el artículo 35, del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, aplicará para tal efecto, el procedimiento establecido en el Título V, del Libro III, del Código Tributario.

VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

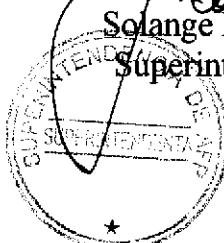
1. La transmisión de la información detallada en los Anexos de esta norma se realizará bajo el mismo esquema de Repositorio de Datos utilizado para la transmisión de información de la Circular Conjunta N° 1828 de la SVS y N° 1427 de la SAFP, mientras no se interconecten las Compañías directamente con el IPS.
2. A más tardar, el 31 de julio de 2008, las Compañías deberán informar por carta dirigida al Director Nacional del INP el número de cuenta corriente y banco donde desea que se le efectúen las transferencias de APS.
3. La información a que se refiere el número 2 del Título III, a enviar durante el mes de julio de 2008, podrá remitirse al IPS hasta el día 14 de julio de 2008.

VII. VIGENCIA

La presente Circular Conjunta entrará en vigencia a contar del 1º de julio de 2008.



Solange Bernstein Jáuregui
Superintendente de AFP



Guillermo Larraín Ríos
Superintendente de Valores y
Seguros

SANTIAGO 27 de JUÑIO de 2008.

ANEXO

Especificaciones para la Transmisión de Archivos Descripción de Archivos

Introducción

El envío del Informe se debe realizar de acuerdo con las especificaciones y modalidad de transmisión definida en la Circular de Transmisión de Datos para las Compañías de Seguros de Vida, las Administradoras de Fondos de Pensiones y el Instituto de Previsión Social, debiéndose proporcionar dos archivos con las siguientes características:

- Los datos numéricos deben estar alineados a la derecha y completados con 0 (cero).
- Los datos alfanuméricos deben estar alineados a la izquierda y completados con blancos.
- Los datos que no corresponda informar deben registrarse en cero o en blanco, según su formato respectivo.
- Las fechas que no corresponda informar deben registrarse en cero.
- Los caracteres a informar en los campos alfanuméricos deben corresponder al rango de letras entre la A y la Z (en mayúsculas), además de caracteres de puntuación, guiones y apóstrofes, excluida la letra Ñ y las vocales acentuadas.
- El número que aparece para cada dato en la descripción de los registros de datos, bajo el título **Posición**, corresponde a la posición que ocupa el dato en el registro. Se utilizará en los archivos de errores que entregue esta Superintendencia para indicar los datos informados con errores.
- El nombre del archivo a transferir tendrá la siguiente estructura:

XXXXaaaamm.rutcsv

donde:

<i>XXXX</i>	Corresponde al nombre del archivo.
<i>aaaamm</i>	Corresponde al año y al mes del Informe.
<i>rutcsv</i>	Corresponde al RUT de la Compañía de Seguros de Vida, sin ceros a la izquierda y sin separadores, incluyendo el dígito verificador.

1. ARCHIVOS QUE LAS COMPAÑIAS DEBEN REMITIR AL IPS

1.1. Pensión Autofinanciada de Referencia (PAFE) de pensionados de Vejez e Invalidez que al 1º de julio de 2008 se encontraban en la Modalidad de Renta Vitalicia.

Archivo: pafervaaaamm.rutcsv				
Información del campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
Fecha de cierre de la información enviada	9(08)	aaaammdd		1
RUT Compañía Informante	9(08)	Mayor que cero		2
Dígito verificador del RUT de la Compañía	X(01)			3
RUT del afiliado causante de la póliza.	9(08)	Mayor que cero		4
Dígito verificador del RUT del afiliado	X(01)			5
Apellido paterno del afiliado causante	X(20)	En mayúsculas		6
Apellido materno del afiliado causante	X(20)	En mayúsculas		7
Nombres del afiliado causante	X(30)	En mayúsculas		8
Fecha de nacimiento del afiliado causante	9(08)	aaaammdd		9
Sexo del afiliado causante	X(01)	F: Femenino M: Masculino		10
Primer día del mes en que se haya efectuado el traspaso de la prima única por parte de la AFP	9(08)	aaaammdd		11
Número asociado a la póliza que se informa.	X(10)	Debe corresponder al informado en Circular N° 1.194		12
Tipo de renta	9(01)	1: Inmediata 2: Diferida		13
Tipo de afiliado	9(01)	1: Pensionado por vejez edad 2: Pensionado por vejez anticipada 3: Pensionado por invalidez total, definitivo 4: Pensionado por invalidez parcial, definitivo		14
Monto de la renta vitalicia del afiliado, vigente al 01/07/2008, en UF.	9(04)V(02)	No debe incluir garantía estatal por pensión mínima, en caso de existir		15
Total	X(131)			

1.2. RENTISTAS EN REGIMEN DE PAGO CON GARANTIA ESTATAL

Información del campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
Fecha de cierre de la información que se envía	9(08)	aaaammdd		1
RUT Compañía Informante	9(08)	Mayor que cero		2
Dígito verificador del RUT de la Compañía de Seguros.	x(01)			3
RUT del afiliado causante de la póliza.	9(08)	Mayor que cero		4
Dígito verificador del RUT del afiliado causante de la póliza.	X(01)			5
Primer apellido del afiliado causante de la póliza que se informa.	X(20)	En mayúsculas		6
Segundo apellido del afiliado causante de la póliza que se informa.	X(20)	En mayúsculas		7
Nombres del afiliado causante de la póliza que se informa.	X(30)	En mayúsculas		8
Fecha de nacimiento del afiliado causante de la póliza que se informa	9(08)	aaaammdd		9
Sexo del afiliado causante de la póliza que se informa	X(01)	F: Femenino, M: Masculino		10
Primer día del mes en que se haya efectuado el traspaso de la prima única por parte de la AFP	9(08)	aaaammdd		11
Número asociado a la póliza que se informa.	X(10)	Debe corresponder al informado en Circular N° 1.194		12
Tipo de renta	9(01)	1: Inmediata 2: Diferida		13
Tipo de afiliado	9(01)	1: Pensionado por vejez edad 2: Pensionado por vejez anticipada 3: pensionado por invalidez total, definitivo 4: pensionado por invalidez parcial, definitivo		14
Monto de la renta vitalicia percibida en el mes del informe	9(04)V(02)	No debe incluir garantía estatal por pensión mínima, en caso de existir.	En UF	15
Monto Garantía Estatal percibido en el mes del informe	9(08)		En \$	16
Total	X(139)			

1.3. BENEFICIARIOS DE PENSION DE SOBREVIVENCIA EN REGIMEN DE PAGO EN RENTA VITALICIA

Información del campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
Fecha de cierre del informe	9(08)	aaaammdd		1
RUT Compañía Informante	9(08)	Mayor que cero		2
Dígito verificador del RUT de la Compañía de Seguros.	x(01)			3
RUT del beneficiario	9(08)	Mayor que cero		4
Dígito verificador del RUT del beneficiario de la póliza.	X(01)			5
Primer apellido del beneficiario de la póliza que se informa.	X(20)	En mayúsculas		6
Segundo apellido del beneficiario de la póliza que se informa.	X(20)	En mayúsculas		7
Nombre o nombres del beneficiario de la póliza que se informa.	X(30)	En mayúsculas		8
Fecha de nacimiento del beneficiario de la póliza que se informa	9(08)	aaaammdd		9
Sexo del beneficiario de la póliza que se informa.	X(01)	F: Femenino, M: Masculino		10
Primer día del mes en que se haya efectuado el traspaso de la prima única por parte de la AFP	9(08)	aaaammdd		11
Número asociado a la póliza que se informa	X(10)	Debe corresponder al informado en Circular N° 1.194		12
Invalidez calificada por Comisión Médica del D.L.3.500	X(01)	N: No inválido P: Inválido parcial T: Inválido total		13
Monto de la pensión del beneficiario, vigente al mes que se informa.	9(04)V9(02)	No debe incluir garantía estatal por pensión mínima, en caso de existir.	En UF	14
Monto Garantía Estatal	9(08)		En \$	15
Tipo de Beneficiario	9(01)	Informar respecto del afiliado causante: 1: cónyuge. 2: padre o madre de hijo de filiación no matrimonial. 3 Hijo. 4: Madre o padre del afiliado.		16
Total	X(139)			

1.4. DEVOLUCION APS SUSPENDIDOS

Archivo:devapssusaaaaamm.rutesv				
Información del campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
RUT Compañía	9(08)	Mayor que cero.		1
Dígito verificador del RUT de la Compañía de Seguros.	X(01)			2
RUT del Beneficiario de APS	9(08)	Mayor que cero.		3
Dígito Verificador	X(01)			4
Apellido Paterno del Beneficiario de APS	X(20)			5
Apellido Materno del Beneficiario de APS	X(20)			6
Nombres del Beneficiario de APS	X(30)			7
Número de la Resolución	9(08)	Corresponde a la identificación de la Resolución que otorga el beneficio que se suspende		8
Fecha de emisión de la Resolución	9(08)	aaaammdd	Por parte del IPS	9
Fecha de inicio periodo de pagos no cobrados	9(06)	aaaamm		10
Fecha de término periodo de pagos no cobrados	9(06)	aaaamm		11
Monto total devuelto al IPS por pagos no cobrados por el beneficiario de APS	9(08)		En \$	12
Fecha Transferencia	9(08)	aaaammdd		13
Identificación de la transferencia de devolución de pagos no cobrados al IPS.	X(10)			14
Total	X(142)			

1.5. CONCILIACIÓN PAGO

Archivo:concilaaaaamm.rutesv				
Información del campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
Fecha de la transferencia	9(08)			1
Identificación de la transferencia	X(10)			2
Número de la Resolución	9(08)	Corresponde a la identificación de la Resolución vigente que respalda el pago del beneficio.		3
Fecha de emisión de la Resolución	9(08)	aaaammdd	Por parte del IPS	4
RUT del Beneficiario del APS	9(08)	Mayor que cero.		5
Dígito Verificador	X(01)			6
Apellido Paterno del Beneficiario	X(20)			7
Apellido Materno del Beneficiario	X(20)			8
Nombres del Beneficiario	X(30)			9
Fecha de inicio periodo de pago	9(08)			10
Fecha de término periodo de pago	9(08)			11
Número de días	9(02)	Entre cero y 31	(1)	12

Monto del beneficio pagado por la Entidad	9(08)		En \$	13
Monto del beneficio pagado por el IPS	9(08)		En \$	14
Diferencia entre lo pagado por el IPS y lo pagado por la Entidad con cargo a dichos recursos.	9(08)	Campo 14 – Campo 13	En \$	15
Signo diferencia	X(01)	“+” ó “-“		16
Fecha Transferencia	9(08)			17
Identificación de la transferencia de devolución de pagos en exceso, cuando el monto anterior sea favorable al IPS.	X(10)			18
Total	X(174)			

Nota:

- (1) Número de días del mes que corresponde pagar (nn). Este número siempre será equivalente al total de número de días del mes (28, 29, 30 ó 31) pudiendo ser menor, si se tratare del mes en que se inicia el beneficio o el mes en que se da término al mismo. Si se tratare de un mes completo con derecho a pago, el número de días calendario que tiene el mes.

2. ARCHIVOS A ENVIAR POR EL IPS A LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS

2.1. Concesiones de APS

Archivo: ips_concesion.csv				
Información del campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
Número de Resolución	9(08)	Número que el IPS le asigno a la resolución		1
Fecha de emisión de la Resolución	9(08)	aaaammdd	Por parte del IPS	2
RUT del Beneficiario del APS	9(08)	Mayor que cero.		3
Dígito Verificador	X(01)			4
Apellido Paterno del Beneficiario	X(20)			5
Apellido Materno del Beneficiario	X(20)			6
Nombres del Beneficiario	X(30)			7
Tipo de beneficio	9(02)	01: APS Vejez subsidio definido 03: APS Invalidez 04: Complemento Trabajo Pesado		8
Monto Aporte Previsional Solidario	9(08)		En \$	9
Fecha de devengamiento del beneficio	9(08)	aaaammdd		10
Total	X(113)			

2.2. Suspensión o extinción de APS

Archivo: ips_suspension.csv				
Información del campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
Número de Resolución	9(08)	Número que el IPS le asigno a la resolución		1
Fecha de emisión de la Resolución	9(08)	aaaammdd	Por parte del IPS	2
RUT del Beneficiario del APS	9(08)	Mayor que cero.		3
Dígito Verificador	X(01)			4
Apellido Paterno del Beneficiario	X(20)			5
Apellido Materno del Beneficiario	X(20)			6
Nombres del Beneficiario	X(30)			7
Tipo de beneficio	9(02)	01: APS Vejez subsidio definido 03: APS Invalidez 04: Complemento Trabajo Pesado		8
Número de la Resolución afecta	9(08)	Número de la resolución que se suspende o extingue		9
Fecha Resolución Afecta	9(08)	aaaammdd		10
Fecha de Suspensión del Beneficio	9(08)	aaaammdd		11

Causal de suspensión	9(02)	01: No cobro de cheques 03: No presentación de antecedentes al IPS		12
Fecha de Extinción del Beneficio	9(08)	aaaammdd		13
Causal de extinción	9(02)	01: Fallecimiento 03: Tener una pensión base superior a la PMAS 04: Dejar de cumplir el requisito de focalización 06: Estar más de 90 días fuera del territorio nacional en un año calendario 07: Entregar antecedentes falsos		14
Total	X(133)			

2.3. Actualización APS

Información del campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
Número de Resolución	9(08)	Número que el IPS le asigno a la resolución		1
Fecha de emisión de la Resolución	9(08)	aaaammdd	Por parte del IPS	2
RUT del Beneficiario del APS	9(08)	Mayor que cero.		3
Dígito Verificador	X(01)			4
Apellido Paterno del Beneficiario	X(20)			5
Apellido Materno del Beneficiario	X(20)			6
Nombres del Beneficiario	X(30)			7
Tipo de beneficio	9(02)	01: APS Vejez subsidio definido 03: APS Invalidez 04: Complemento Trabajo Pesado		8
Número de la Resolución afecta	9(08)	Número de la resolución que se modifica		9
Fecha de Resolución afecta	9(08)	aaaammdd		10
Fecha de actualización del Beneficio	9(08)	aaaammdd		11

Causal de actualización	9(02)	01: Cambio de la pensión base 02: Deducción por recibir ingresos superiores a un ingreso mínimo 03: Nueva deducción por recibir ingresos superiores a un ingreso mínimo 04: Suspensión de la deducción por recibir ingresos superiores a un ingreso mínimo		12
Porcentaje de deducción aplicado	9(03)		(1)	13
Monto Aporte Previsional Solidario en pesos	9(08)		(2)	14
Total	X(134)			

Nota:

- (1) Sólo se debe informar cuando el tipo de beneficio es 03 y la causal de modificación es 02 ó 03.
- (2) Cuando la causal de actualización es 02 o 03 el monto de APS que se informa tiene aplicado el porcentaje de deducción informado en el campo 13.

2.4. Reactivación APS

Archivos: ips_rrapsanuamm.routes				
Información del campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
Número de Resolución	9(08)	Número que el IPS le asigno a la resolución		1
Fecha de emisión de la Resolución	9(08)	aaaammdd	Por parte del IPS	2
RUT del Beneficiario del APS	9(08)	Mayor que cero.		3
Dígito Verificador	X(01)			4
Apellido Paterno del Beneficiario	X(20)			5
Apellido Materno del Beneficiario	X(20)			6
Nombres del Beneficiario	X(30)			7
Tipo de beneficio	9(02)	01: APS Vejez subsidio definido 03: APS Invalidez 04: Complemento Trabajo Pesado		8
Número de la Resolución afecta	9(08)	Número de la resolución que se modifica		9
Fecha de Resolución afecta	9(08)	aaaammdd		10
Fecha de reactivación del Beneficio	9(08)	aaaammdd		11
Monto Aporte Previsional Solidario	9(08)		En \$	12
Total	X(129)			

2.5. Transferencias de recursos APS

Archivo: ips_transaamminrutesv				
Información del campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
Número de Resolución	9(08)	Identificación de la Resolución vigente que respalda el pago del beneficio.		1
Fecha de emisión de la Resolución	9(08)	aaaammdd	Por parte del IPS	2
RUT del Beneficiario APS	9(08)	Mayor que cero.		3
Dígito Verificador	X(01)			4
Apellido Paterno del Beneficiario APS	X(20)			5
Apellido Materno del Beneficiario APS	X(20)			6
Nombres del Beneficiario APS	X(30)			7
Monto total de Pago para el beneficiario	9(08)		En \$	8
Fecha de inicio período de pago	9(08)	aaaammdd		9
Fecha de término período de pago	9(08)	aaaammdd		10
Número de días del período de pago	9(02)			11
Fecha de la transferencia	9(08)			12
Código de la transferencia	X(10)			13
Total	X(139)			